



SANTIAGO, 11 de Mayo de 2014

**INFORME N° 1****EVALUACIÓN 3<sup>er</sup> CUATRIMESTRE 2013 EN RADIODIFUSIÓN  
COMUNITARIA CIUDADANA****ALCANCE**

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Sonora en Radiodifusión Comunitaria Ciudadana correspondiente al 3<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2013, con pronunciamiento según inciso 3° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 16.09.2013 se publicó en el Diario Oficial N° 40.661, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 3<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2013, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las comunas, desglosadas por región, que a continuación se indican:

**SOLICITUDES NUEVAS**

Región	Comunitaria Ciudadana
1	Pozo Almonte
3	Diego de Almagro
5	Casablanca, Concón, Los Andes, San Felipe
6	Coinco, Doñihue, Rancagua, Rengo, Santa Cruz
7	Colbún, Curicó, Linares, Longaví, Molina, Penciahue
8	Coelemu, Curanilahue, Hualqui, Los Álamos, Quilleco, Quillón, San Pedro de La Paz, Talcahuano, Tomé
9	Carahue, Temuco
14	Valdivia
10	Fresia, Puerto Montt, Rio Negro
11	Chile Chico
12	Natales, Porvenir
13	Buín-Maipo-Paine, El Monte, La Florida, La Reina, Lo Barnechea, Lo Prado, Melipilla, San Bernardo, San José de Maipo

2. Por Resolución Exenta N° 3.836, de 08.10.2013, publicada en el Diario Oficial N° 40.682, de 15.10.2013, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias para las siguientes comunas:

**SOLICITUDES NUEVAS**

Región	Comunitaria Ciudadana
1	Pozo Almonte
5	Casablanca, Concón, Los Andes, San Felipe
6	Coinco, Doñihue, Rancagua, Rengo
7	Colbún, Curicó, Linares, Molina, Penciahue
8	Curanilahue, Hualqui, San Pedro de La Paz, Talcahuano, Tomé
9	Temuco
14	Valdivia
10	Fresia, Puerto Montt, Rio Negro
12	Natales, Porvenir
13	Buín-Maipo-Paine, El Monte, La Florida, La Reina, Lo Barnechea, Lo Prado, Melipilla, San Bernardo, San José de Maipo



3. Mediante Resolución Exenta N° 4.552, de 21.11.2013, publicada en el Diario Oficial N° 40.719, de 29.11.2013, que rectificó la Resolución de exclusión del concurso correspondiente al 3<sup>er</sup> cuatrimestre de 2013, en el sentido de excluir la localidad de Punta Arenas, XII Región, en la modalidad de frecuencia modulada, frecuencias 99,1 y 99,7 MHz, las que en consecuencia, no estarán disponible en este concurso.
4. Por Resolución Exenta N° 4.129, de 25.10.2013, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
5. El día 11.12.2013 se realizó la apertura de las postulaciones, acto en el cual no se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para las siguientes comunas:

Región	Comunas
3	Diego de Almagro
8	Los Lamos
8	Quilleco
9	Carahue
11	Chile Chico

6. En el momento de la apertura la Comisión efectuó las siguientes observaciones:

Postulante	N° Ingreso SUBTEL Sobre S1	N° Ingreso SUBTEL Sobre(s) S2	N° Ingreso SUBTEL Sobre S3	Observación
AGRUPACIÓN DE APOYO Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR RENEVO	98.992	98.993	98.994	En los anexos se hace referencia a "Agrupación de Apoyo y Fortalecimiento Familiar Refugio", en circunstancias que en las carátulas de las carpetas y sus respectivos sobres se señala como postulante "Agrupación de Apoyo y Fortalecimiento Renevo.

De conformidad con la Resolución Exenta N° 4.768 de 09.12.2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura, estableciendo su procedimiento de actuación, en el cual no efectuó observaciones en dicho acto, sin embargo, en revisión posterior realizada por dicha Comisión se ha podido constatar la existencia de irregularidades a las que se refiere el artículo 14 inciso 3°, de las Bases del concurso.

Postulante	N° Ingreso SUBTEL Sobre S1	N° Ingreso SUBTEL Sobre(s) S2	N° Ingreso SUBTEL Sobre S3	Observación
GRUPO JUVENIL CAMINO AL FUTURO DE RANGUELMO	98.430	98.439	98.441	En el Anexo N° 9 no se especifica la comuna o agrupación de comunas a la que postula. En los sobre S1, S2, y S3, no existe claridad respecto a la localidad a la cual postula, a Coelemu o Ranguelmo.



7. El Concurso Público correspondiente al 3<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2013, en Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, quedó establecido por las siguientes comunas y solicitudes:

Región	Comuna	Cantidad de Solicitudes
6	Santa Cruz	2
7	Longaví	1
8	Coelemu	1
8	Quillón	1
<b>Total</b>		<b>5</b>

8. Sobre la evaluación:

- 8.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
$K_T$	Proyecto Técnico
$K_E$	Requisitos Especiales
$K_Z$	Cálculos Zona de Servicio
$K_X$	Límite de la Zona de Servicio (artículo 16 de las Bases Generales).

Puntaje por factor, excepto $K_X$	
2	Información solicitada, ordenada y correcta.
1	Información solicitada, pero existe falta de orden o consistencia.
0	Faltan antecedentes, cálculos mal realizados o resultados incorrectos

Para el factor  $K_X$ , el puntaje será cero (0) si la zona de servicio calculada sobrepasa el límite de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando. En caso contrario será igual a uno (1).

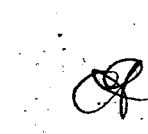
El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de  $P_T$ , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de  $P_T$  será igual a cero (0).

Dónde:

$$P_T = [32 + 14K_Z + 16K_T + 4K_E] K_X * K_P$$

$$K_P = \left( \frac{240 - dp}{180} \right)^{\frac{1}{8}}; \quad dp: \text{Plazo de inicio de servicio (Artículo 6 de las BT).}$$

Para valores de  $dp \leq 60$  el factor  $K_P$  será igual a uno (1).





El factor  $K_p$  será igual a uno (1) para valores de  $d_p \leq 60$  y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen ninguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

## 8.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

8.2.1 El valor de la intensidad de campo nominal utilizable que define la zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción se define en la siguiente tabla, dependiendo de la población de la(s) localidad(es) en que se encuentre la zona de servicio.

<b>Población localidad(es) (habitantes)</b>	<b>Intensidad de campo</b>
Mayor a 100.000	5.000 $\mu\text{V/m}$ (74 dB $\mu\text{V/m}$ )
Mayor a 2.000 y menor o igual a 100.000	2.000 $\mu\text{V/m}$ (66 dB $\mu\text{V/m}$ )
Menor o igual a 2.000	500 $\mu\text{V/m}$ (54 dB $\mu\text{V/m}$ )

8.2.2 Para realizar el cálculo del contorno que define la zona de servicio, debe considerarse lo siguiente:

8.2.2.1 Utilizar el método de cálculo establecido en la Resolución Exenta N° 4.507, de 22.08.2011 que modifica la Resolución Exenta N° 479 de 1999, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

8.2.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) radiales trazados sobre una carta topográfica escala 1:50.000, uniformemente distribuidos a partir del norte geográfico ( $0^\circ$ ), en sentido horario, considerando como punto de origen la ubicación del sistema radiante. El perfil topográfico requerido considera la medición de cotas geográficas cada 100 m en la dirección de cada uno de estos radiales.

8.2.2.3 Las curvas de nivel de campo en función de la distancia y de la altura efectiva ( $h_1$ ) de la antena transmisora, considerando una potencia radiada de 1 kW y una estadística del 50% del tiempo y 50% de las ubicaciones, contenidas en la Figura 1 del Apéndice 1 de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

8.2.2.4 El tipo de trayecto que se considerará será sólo terrestre.

8.2.3 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.

8.2.4 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el KX por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.



8.2.5 En caso de que la postulación sea única para la comuna, se aplica solo el criterio del número 8.2.4 anterior.

8.3 En conformidad con el principio de *no formalización*, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13° A de la Ley.

9. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Previos, Antecedentes Técnicos y Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada comuna, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Asignación (A) : Solicitud con puntaje final distinto de cero y éste es superior en más de cinco puntos a todas las otras solicitudes presentadas para la misma comuna, o es la única solicitud para la comuna respectiva.

Pendiente (P) : Solicitud cuyo puntaje final se encuentra pendiente, en espera de las observaciones que desvirtúen reparos o solicitud sin reparos en espera de las observaciones que desvirtúen reparos de otro participante para la misma concesión.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por comuna del concurso en cuestión:



10.1. COMUNA : Santa Cruz- 107,3 MHz

**PARTICIPANTE: AGRUPACION DE APOYO Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR REFUGIO**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI
98.992 98.993 98.994	De acuerdo a la información solicitada en la letra i) del art. 3 de las bases técnicas, la postulante no adjunto el archivo de las cotas empleadas para la realización de los cálculos.	3 BT	KT	0
	Modelando el arreglo de antenas con los datos remitidos por el participante, las pérdidas por lóbulo calculadas por la Subtel no concuerdan con las especificadas por el participante en su solicitud.	3 BT	KT	0
	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 15.276 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3 BT	KT	0

**PARTICIPANTE: JUNTA DE VECINOS VILLA CORDILLERA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI
97.841 97.851 97.852	Sin Reparos.			

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Santa Cruz**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	AGRUPACION DE APOYO Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR REFUGIO	0	2	2	2	0,97	0	P
2	JUNTA DE VECINOS VILLA CORDILLERA	2	2	2	2	1	100	P

**OBSERVACIONES:**

**AGRUPACION DE APOYO Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR REFUGIO**

- En los anexos se hace referencia a "Agrupación de Apoyo y Fortalecimiento Familiar Refugio", en circunstancias que en las carátulas de las carpetas y sus respectivos sobres se señala como postulante "Agrupación de Apoyo y Fortalecimiento Renuevo".
- La postulante omite la dirección de la planta transmisora y las cooedenas geográficas en la solicitud de conseción, sin embargo, de la información entregada en la carpeta técnica, se puede deducir que las coordenadas geograficas son las mismas que el estudio, por lo que la dirección del estudio y la planta transmisora son identicas.

**JUNTA DE VECINOS VILLA CORDILLERA**

- Sin Observaciones.



**10.2. COMUNA :** Longaví- 107,3 MHz

**PARTICIPANTE:** AGRUPACION CULTURAL CANTENTOA

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI
97.848	Sin Reparos.			
97.849				
97.850				

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Longaví**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	AGRUPACION CULTURAL CANTENTOA	2	2	2	2	1	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar** a la **AGRUPACION CULTURAL CANTENTOA**, la concesión ofrecida para la comuna de **Longaví**.

**OBSERVACIONES:**

- Sin Observaciones.



**10.3. COMUNA :** Coelemu- 107,3 MHz

**PARTICIPANTE: GRUPO JUVENIL CAMINO AL FUTURO DE RANGUELMO**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1
98.430	Sin Reparos.			
98.439				
98.441				

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Coelemu**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	GRUPO JUVENIL CAMINO AL FUTURO DE RANGUELMO	2	2	2	2	1	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar** al **GRUPO JUVENIL CAMINO AL FUTURO DE RANGUELMO**, la concesión ofrecida para la comuna de **Coelemu**.

**OBSERVACIONES:**

**GRUPO JUVENIL CAMINO AL FUTURO DE RANGUELMO**

- En el Anexo N° 9 no se especifica la comuna o agrupación de comunas a la que postula. En los sobre S1, S2, y S3, no existe claridad respecto a la comuna a la cual postula, a Coelemu o Ranguelmo.





10.4. COMUNA : Quillón- 107,5 MHz

**PARTICIPANTE: CENTRO CULTURAL VALLE DE FE**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI
97.900 97.901 97.902	De acuerdo al artículo 24 A de la Ley 18,168, y lo especificado en el artículo 6 de las Bases Técnicas, los concesionarios no podran iniciar servicio sin que sus obras e instalaciones hayan sido autorizadas por Subtel, teniendo un plazo para recepcionarlas de 30 días, contado desde la fecha de presentación de la solicitud para la recepción de obras. Por lo que el plazo que debe establecerse entre el termino de obras e inicio de servicio debe ser al menos de 30 días para poder dentro de plazo solicitar la recepción de obras.	6 BT	KT	0

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: QUILLÓN**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	CENTRO CULTURAL VALLE DE FE	0	2	2	2	1	0	P

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO CULTURAL VALLE DE FE**

- Sin Observaciones.

11. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado final del concurso en cuestión

**RESULTADO DEL INFORME N° 1**

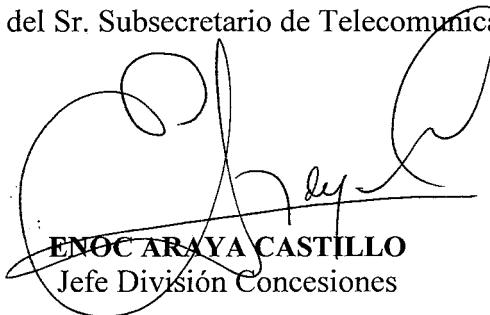
Comuna	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje 1 <sup>er</sup> Informe	Estado 1 <sup>er</sup> Informe	Resultado 1 <sup>er</sup> Informe
Santa Cruz	6	AGRUPACION DE APOYO Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR REFUGIO	98.993	0	P	Pendiente
		JUNTA DE VECINOS VILLA CORDILLERA	97.851	100	P	Pendiente
Longaví	7	AGRUPACION CULTURAL CANTENTOA	97.849	100	A	Asignación
Coelemu	8	GRUPO JUVENIL CAMINO AL FUTURO DE RANGUELMO	98.439	100	A	Asignación
Quillón	8	CENTRO CULTURAL VALLE DE FE	97.901	0	P	Pendiente

12. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, 2 resoluciones de asignación de concesiones y 1 resolución que declare desierto el concurso público para las comunas sin postulantes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones



**ENOC ARAYA CASTILLO**  
Jefe División Concesiones

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones  
Departamento Servicios Radiodifusión

 MLF/RDC/rdc